

RESOLUCIÓN GENERAL N° 1484

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que es necesario aprobar el calendario de vencimientos del año 2004, para aquellos contribuyentes comunes incorporados al Sistema Informático Integral (SIREC) que tributan el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Adicional 10% -Ley 3565-, como así también para la presentación de la declaración jurada y el pago de otros gravámenes, tales como Impuesto Fondo para Salud Pública, Impuesto de Sellos, Impuesto Inmobiliario Rural, Impuesto a los Billetes de Lotería, y las Tasas Ley de Juegos, Derecho Anual de Inspección, y Retributiva de Servicios, cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Dirección General.

Que asimismo corresponde establecer los vencimientos que deberán observar los agentes de retención y/o percepción de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos, Adicional 10% - Ley N° 3565 - y Sellos;

Que en lo que se refiere al Convenio Multilateral, las fechas de vencimiento para el ejercicio fiscal 2004 son las que aprobara la Comisión Arbitral mediante Resolución General N° 90/03;

Que el Organismo se halla debidamente facultado por los artículos 54° y concordantes del Código Tributario Provincial (Decreto Ley 2444/62 y sus modificaciones);

POR ELLO:

LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA

R E S U E L V E:

Artículo 1°: Las fechas de vencimiento para los diferentes tributos y contribuyentes, que registrarán durante el ejercicio fiscal 2004, son las que se determinan a continuación:

Inciso a) Contribuyentes del Convenio Multilateral: son aplicables los vencimientos aprobados por la Resolución General N° 90/03 de la Comisión Arbitral :

CONTRIBUYENTES DE CONVENIO MULTILATERAL						
INGRESOS BRUTOS y ADICIONAL 10%						
ANTICIPO DEL MES	MES de VENCIMIENTO	Contribuyentes con N° inscripción -CUIT- terminados en – Dígito Verificador- :				
		0-1 día	2-3 día	4-5 día	6-7 día	8-9 día
01	Febrero/2004	13	16	17	18	19
02	Marzo/2004	15	16	17	18	19
03	Abril/2004	13	14	15	16	19

04	Mayo/2004	13	14	17	18	19
05	Junio/2004	14	15	16	17	18
06	Julio/2004	13	14	15	16	19
07	Agosto/2004	13	17	18	19	20
08	Setiembre/2004	13	14	15	16	17
09	Octubre/2004	13	14	15	18	19
10	Noviembre/2004	15	16	17	18	19
11	Diciembre/2004	13	14	15	16	17
12	Enero/2005	13	14	17	18	19
Presentación Declaración Jurada Anual 2003 (formulario CM 05): 15 / 05 / 2004.						

Inciso b) Contribuyentes que tributan el impuesto Inmobiliario Rural:

a) Si el impuesto año 2004 es inferior o igual a \$12.-:

CUOTA ÚNICA	VENCIMIENTO
IMPUESTO MÍNIMO	25 de marzo de 2004

b) Si el impuesto año 2004 es superior a \$12.- y menor o igual a \$60.-:

ANTICIPO	PORCENTAJE	VENCIMIENTO
PRIMERO	Cuarenta por ciento (40%)	25 de Marzo de 2004
SEGUNDO	Cuarenta por ciento (40%)	26 de Abril de 2004
TERCERO	Veinte por ciento (20%)	25 de Octubre de 2004

c) Si el impuesto año 2004 es superior a \$60.-:

ANTICIPO	PORCENTAJE	VENCIMIENTO
PRIMERO	Veinte por ciento (20%)	25 de Marzo de 2004
SEGUNDO	Veinte por ciento (20%)	26 de Abril de 2004
TERCERO	Veinte por ciento (20%)	26 de Mayo de 2004
CUARTO	Veinte por ciento (20%)	25 de Junio de 2004
SALDO	Veinte por ciento (20%)	25 de Octubre de 2004

Inciso c) Contribuyentes Comunes de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos, Adicional 10% -Ley 3565- y Fondo para Salud Pública, Sistema Integrado de Recaudación y Control Tributario - SIREC, conforme las Resoluciones Generales N° 1384, 1388, 1400 y 1405.

CONTRIBUYENTES COMUNES						
DE INGRESOS BRUTOS, ADICIONAL 10% y FONDO SALUD PUBLICA						
ANTICIPO	Mes de Vencimiento	Contribuyentes con N° de Inscripción terminados en :				
		9-8	7-6	5-4	3-2	1-0
01	Febrero /2004	16	17	18	19	20
02	Marzo/2004	15	16	17	18	19
03	Abril/2004	15	16	19	20	21
04	Mayo/2004	17	18	19	20	21
05	Junio/2004	15	16	17	18	21
06	Julio/2004	15	16	19	20	21
07	Agosto/2004	18	19	20	21	23
08	Setiembre/2004	15	16	17	20	21
09	Octubre/2004	15	18	19	20	21
10	Noviembre/2004	15	16	17	18	19
11	Diciembre/2004	15	16	17	20	21
12	Enero/2005	14	17	18	19	20

Inciso d) Agentes de Retención y Percepción, de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos, y Adicional 10% -Ley 3565-, Sistema Integrado de Recaudación y Control Tributario (SIREC), según las Resoluciones Generales 1384, 1388, 1400 y 1405, como así también del impuesto de Sellos.

AGENTES DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN				
Períodos	INGRESOS BRUTOS y ADICIONAL 10%		SELLOS	
	Presentación y pago	DDJJ Informativa	Presentación y pago	DDJJ Informativa
Enero	12/02/2004	27/02/2004	16/02/2004	27/02/2004
Febrero	12/03/2004	30/03/2004	15/03/2004	30/03/2004
Marzo	12/04/2004	30/04/2004	15/04/2004	30/04/2004
Abril	12/05/2004	28/05/2004	17/05/2004	28/05/2004
Mayo	14/06/2004	30/06/2004	15/06/2004	30/06/2004
Junio	12/07/2004	30/07/2004	15/07/2004	30/07/2004
Julio	12/08/2004	30/08/2004	18/08/2004	30/08/2004
Agosto	13/09/2004	30/09/2004	15/09/2004	30/09/2004
Septiembre	13/10/2004	29/10/2004	15/10/2004	29/10/2004
Octubre	12/11/2004	30/11/2004	15/11/2004	30/11/2004
Noviembre	13/12/2004	30/12/2004	15/12/2004	30/12/2004
Diciembre	12/01/2005	28/01/2005	17/01/2005	28/01/2005

Inciso e) Otros Contribuyentes y Responsables

A - Fondo para Salud Publica

Para quienes no resulten obligados del Impuesto sobre los Ingresos Brutos ó que siendo alcanzados por dicho tributo se hallen comprendidos en el Convenio Multilateral, el vencimiento de la obligación operará el día 15 del mes inmediato siguiente del devengamiento.

Las Direcciones de Administración de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Tesorería General de la Provincia y los Municipios deberán presentar las declaraciones juradas del tributo hasta el día 15 del mes subsiguiente al período en el cual se devengaren las remuneraciones.

Los Organismos dependientes del Estado Provincial según R.G. N° 1425, deberán ingresar el tributo en el período en que se produjo el libramiento de la partida presupuestaria afectada al pago del impuesto, por parte de Tesorería General de la Provincia del Chaco.

B - Tasa Retributiva de Servicios - Derecho Anual de Inspección

Las entidades civiles ó comerciales reconocidas por el Poder Ejecutivo ó instaladas en la Provincia como sucursal ó agencia, tendrán plazo hasta el día 31 de mayo del 2004, para ingresar la Tasa Retributiva de Servicios que establece el artículo 23 de la Ley Tarifaria N° 2071 (texto vigente), correspondiente al período fiscal 2004.

C – Tasa Ley de Juegos

Las instituciones en donde funcionan salas de juego debidamente autorizadas por el Poder Ejecutivo, abonarán la tasa fija mensual, previstas en el art. 7° de la Ley 4930, hasta el día 15 del mes calendario inmediato siguiente.

D – Impuesto a los Billetes de Lotería

La retención del Impuesto deberá ser depositada por Lotería Chaqueña hasta el día 25 del mes inmediato siguiente al de efectuada la retención.

E – Impuesto sobre los Ingresos Brutos- Ley N° 3565 - Adicional 10%

1 - Los Agentes y Sub-agentes de quiniela que desarrollan exclusivamente esa actividad y no poseen empleados en relación de dependencia, deberán presentar la Declaración Jurada Anual a que se refiere el segundo párrafo del artículo 133° del Código Tributario y efectuar el pago del gravamen que corresponda, según la modalidad establecida en la Resolución General N° 1438 y en las fechas que para cada caso se indica:

Contribuyentes con N° de Inscripción terminados en:

9 – 8	7 - 6	5 - 4	3 - 2	1 – 0
14/01/2005	17/01/2005	18/01/2005	19/01/2005	20/01/2005

2 - Los contribuyentes y/o responsables encuadrados en la Resolución General N° 1475, autorizados por la Dirección General de Rentas a utilizar el Sistema de la Producción Primaria, deberán realizar los pagos los días lunes y viernes de cada mes.

F – Impuesto de Sellos

Los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios deberán ingresar el impuesto que perciban semanalmente, el primer día hábil de la semana siguiente a la recaudación -Form. SI 2705-. La presentación de la Declaración Jurada, operará los días treinta (30) o hábil siguiente de cada mes al que corresponda la retención.

Artículo 2°: Para determinar las fechas de vencimiento que le corresponde a las distintas situaciones que se plantean en esta Resolución, deberá considerarse el dígito consignado después de la barra que figura en el número de inscripción (CUIT).

Artículo 3°: Cuando las fechas indicadas en la presente Resolución se cumplan en días inhábiles para las oficinas recaudadoras, el vencimiento se considerará prorrogado hasta el primer día hábil siguiente, conforme a lo establecido por el artículo 101° del Código Tributario Provincial en vigencia.

Artículo 4°: Los contribuyentes y/o responsables podrán retirar de la Dirección General de Rentas el diskette o descargar de la página del Organismo en Internet (<http://www.chaco.gov.ar/rentas/>) el presente calendario de vencimientos.

Artículo 5°: De forma. de Noviembre del 2003. Fdo.: C.P.N. Carlos Rubén Pérez. Director General.